



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



27-MAYO 2019

E-003200

Señor
JORGE SAIEH JAAR
Representante Legal
EXÓTICA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S.
Carrera 52N°79-19 Ofc 23-24
Barranquilla – Atlántico

Ref. RESOLUCION N° 00000383

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 036 del 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018) y,

- CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 005094 del 10 de Junio de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa C.I. Exotika Leather Internacional S.A.S., presenta documento descriptivo donde se señalan las directrices del traslado que se pretende realizar de la Curtiembre actualmente ubicada en la Carrera 16 N° 33B – Barrio el Oasis Soledad y pretende moverse hacia la Zona Franca Zofia ubicada en el Km. 114 Av. Cordialidad, Manzana 14 lote 206 Municipio de Galapa-Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior esta corporación mediante Auto N° 00529 del 13 de Agosto de 2015, Admitió la solicitud presentado por la empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, INTERNACIONAL S.A.S. identificado con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, para el traslado de la Curtiembre actualmente ubicada en la Carrera 16 N° 33B – Barrio el Oasis Soledad hacia la Zona Franca Zofia ubicada en el Km. 114 Av. Cordialidad, Manzana 14 lote 206 Municipio de Galapa-Atlántico.

Que posteriormente mediante Carpeta radicado en esta Corporación bajo el N°0011947 del 21 de Diciembre de 2017, el Señor Elkin Acosta Gutiérrez, biólogo de la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificado con NIT900.846.662-1, solicita a esta Autoridad: *“Permiso de vertimientos Líquidos con un caudal de descarga de 0.14 5 L/s tiempo de descarga 8 días frecuencia 26 día/mes, En coordenadas X 515804.1 Y 1208192, la descarga se hace al alcantarillado de la Zona Franca Sofía, se remite información requerida en el Artículo 2.2.3.3.5.2. para el trámite de solicitud, (...)”, se anexa la siguiente documentación:*

1. Descripción del proyecto
2. Certificado instrumentos Públicos de Tradición y Matrícula inmobiliaria
3. Certificado de Existencia y Representación Legal
4. Certificado del Uso del Suelo
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
6. Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas
7. Planos del sistema de tratamiento de Aguas Residuales.

Que en atención a lo anterior esta Corporación procedió mediante Oficio enviado bajo el N° 001068 del 27 de Febrero de 2018, a requerir a la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1, para que aclarara el sentido de su oficio con relación al proyecto que se va a llevar a cabo.

Que posteriormente mediante Oficio radicado bajo el N° 001858 del 18 de Febrero de 2018, el Señor Jorge Saieh, actuando como representante legal de la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., informa a esta entidad lo siguiente: *“La solicitud del*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

permiso de vertimiento corresponde a una empresa distinta a la que actualmente desarrolla actividades en el municipio de Soledad, en el barrio Oasis; es por ello que el trámite de permiso de vertimientos debe darse como un permiso nuevo y no como una prórroga o renovación, la razón social de la empresa que actualmente desarrolla actividades de curtido de pieles en el municipio de Soledad, en el barrio Oasis, se denomina EXÓTIKA LEATHER S.A., con NIT 802.014.682-3, mientras que la empresa que funcionara en la zona franca Zofia se denomina Exótica Leather Internacional S.A.S., con NIT 900.846.662-1. Así mismo el tratamiento de los vertimientos, los cuales serán de unos 25m³ por semana aproximadamente, se manejara de la siguiente manera: Las aguas que contienen los residuos del pelambre y cromo, se procederán por medio de filtro prensas y el lodo resultante será entregado a un gestor de residuos autorizado. Los vertimientos ácidos, que son destinados a un deposito diferente al proveniente de los procesos de pelambre y cromo, se trataran con un agente basificante para subir los niveles de ph hasta los estándares permitidos por la norma antes de su vertimiento final (...).”

Cabe señalar que los vertimientos se realizaran al sistema de alcantarillado de la Zona Franca Zofia.

Que finalmente mediante Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0003280 del 6 de Abril de 2018, la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., allega contrato de Comodato celebrado entre esta y la empresa CRK S.A.S. identificada con NIT 900.126.384-1, con la respectiva copia de la Cámara de comercio.

Que posteriormente y como información adicional la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., presento mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0003281 del 6 de Abril de 2018 copia de Cámara de comercio de la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 000237 del 27 de marzo 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa no está operando, ya que se encuentra en etapa de construcción de la bodega.

EVALUACION DE LA ZONIFICACION AMBIENTAL DE ACUERDO AL POMCA

De acuerdo a la caracterización ambiental generada por esta Corporación bajo código de seguridad vclxy5AEPuMMHXm2dJm4 con base en el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, se concluye lo siguiente en relación al predio destinado para las actividades de fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles de la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

- ❖ *El predio está ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, con un área de 0,13 Ha.*
- ❖ *El predio presenta una cobertura del 100% de TEJIDO URBANO CONTINUO.*
- ❖ *El uso actual es de VIVIENDA.*
- ❖ *La unidad agrológica corresponde a ZU. La clase de suelo es de tipo ZONA URBANA y el tipo de suelo es de EXPANSIÓN URBANO.*
- ❖ *El tipo de conflicto del uso de la tierra es de TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO.*
- ❖ *El predio no posee drenajes ni cuerpos de agua, ni ronda forestal – hídrica, ni zona de recarga de acuíferos, ni corredores biológicos.*
- ❖ *El predio posee un índice de aridez muy alto (0,64); Subcuenca: Arroyo Hondo.*
- ❖ *El índice de regulación hídrica es muy baja (0,16); Subcuenca: Arroyo Hondo.*
- ❖ *El índice de uso del agua es moderado (16,6); Subcuenca: Arroyo Hondo.*
- ❖ *El índice de vulnerabilidad hídrica por desabastecimiento es ALTO; Subcuenca: Arroyo Hondo.*
- ❖ *La amenaza y el riesgo por inundación son MODERADA y ALTO, respectivamente.*
- ❖ *La amenaza por remoción es BAJA Y MODERADAMENTE BAJA, y el riesgo por remoción es MEDIO.*
- ❖ *La amenaza por incendio es MODERADA, y el riesgo por incendio es MEDIO.*
- ❖ *La amenaza por erosión es MODERADA y el riesgo por erosión es BAJO.*
- ❖ *La amenaza por sismicidad es MODERADAMENTE BAJA y el riesgo por sismicidad es MEDIO.*
- ❖ *No existe área RAMSAR en el predio.*
- ❖ *No existen ecosistemas estratégicos en el área de estudio.*
- ❖ *La zonificación ambiental corresponde a un área de EXPANSION*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA
"EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

URBANA.0

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante *oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017*, la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., remite la información requerida por la CRA mediante Oficio N°. 5943 del 24 de octubre de 2017, en relación al permiso de vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado de ZOFIA, en el cual se incluye la descripción del proyecto, certificado de instrumentos públicos de tradición y matrícula inmobiliaria, certificado de existencia y representación legal, certificado de uso del suelo, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diseño del sistema de tratamiento de ARnD y planos del sistema de tratamiento. A partir de la documentación remitida se presenta lo siguiente:

Certificado de uso del suelo

De acuerdo al certificado de uso del suelo presentado, el lote identificado con matrícula inmobiliaria 040-447411 se encuentra en suelo **URBANO**, con los siguientes usos:

Uso Principal: Industrial 1, 2, 3, 4 y 5.

Uso complementario: comercio grupos 1 y 2.

Descripción del proyecto

El *curtido* es el proceso de transformación de las pieles animales en cuero, por la reacción de las fibras de colágeno de la piel con agentes curtiembres-, para, de esta forma, estabilizar las fibras, mediante la formación de complejos tipo quelatos, con el fin de evitar su descomposición y facilitar su uso. El producto final es empleado como materia prima para la fabricación de productos de calzado, marroquinería, talabartería, tapizados, entre otros.

Exotika Leather International S.A.S. se dedicará al procesamiento de pieles de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán (*Crocodylus acutus*) provenientes de zocriaderos nacionales debidamente autorizados para la ejecución de la actividad y a la comercialización de estas pieles procesadas en el mercado extranjero como son: Estados Unidos, Italia y Canadá, entre otros.

El principal proveedor será Exotika Leather S.A., cuya finca de producción se encuentra en el municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico.

En general, las principales etapas o procesos industriales involucrados en el proceso de *curtición* son el pre-tratamiento y almacenamiento, ribera, *curtido* y acabado:

Descripción del pre-tratamiento y almacenamiento

El procesamiento del cuero empieza poco después del sacrificio del animal, pero en muchos casos se almacenan las pieles por tiempo prolongado. Cuando ellas son

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 10000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

almacenadas, deben recibir un tratamiento para impedir el desarrollo de microorganismos con la consecuente putrefacción de las mismas.

Pieles saladas: La preservación se realiza inicialmente por inmersión en salmuera. Las pieles se apilan intercalándolas con una capa de sal. Es estas condiciones se pueden guardar por meses previo al proceso de curtición, ya que saladas presentan una fuerte resistencia a los microorganismos. Este proceso de salado se realiza en la finca de producción del proveedor de la piel.

Salaz permite mantener un stock que no es afectado por problemas de escasez o por ciclo de estación.

Descripción de la Ribera

El objeto de la ribera es limpiar y preparar la piel para facilitar la etapa de curtido. Las operaciones realizadas en esta etapa son: Remojo y Pelambre.

La mayor cantidad de los efluentes líquidos generados en el proceso de curtición provienen de los procesos de ribera. En la ribera los efluentes líquidos presentan altos valores de pH, considerable contenido de sulfatos, sulfuros y una elevada DBO debido a la presencia de materia orgánica y grasas animales provenientes de los sólidos suspendidos generados durante el proceso.

Remojo: El objetivo de esta operación es rehidratar la piel con varios baños de agua enriquecidos con humectantes. La operación se lleva a cabo en tambores rotativos donde se generan efluentes líquidos.

Pelambre: Después del remojo, las pieles pasan al proceso de pelambre. Esta operación se realiza para hinchar la epidermis, saponificar las grasas naturales y entumecer las fibras para facilitar el efecto del curtido.

Las aguas residuales de este proceso son las más concentradas de todas las generadas. Presentan valores elevados de pH y restos de sebos, sulfuros y proteínas solubles. Las aguas residuales del pelambre son reutilizadas.

Descripción del curtido

El curtido comprende los siguientes pasos: Desencalado, Pruga y Piquelado.

Desencalado y Purga: El desencalado es la preparación de las pieles para la curtición, mediante lavados con agua limpia, tratando de reducir la alcalinidad y removiendo los residuos de cal y sulfuros de sodio. Esta operación se lleva a cabo en tambores rotativos.

Piquelado: La operación de piquelado se realiza en tambores rotativos como preparación para el curtido. Consiste en la acidulación de las pieles, con el objeto de evitar el hinchamiento y para fijar las sales de cromo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

Curtido: Este proceso tiene como objeto convertir las pieles en materiales fuertes y resistentes a la putrefacción. Se utilizan sales de cromo que le dan un color azul verdoso a las pieles curtidas, por lo cual se les denomina “Wet Blue”.

Descripción Acabado

El acabado comprende: prensado, rebajamiento, neutralización, recurtido y teñido.

Prensado: Después del curtido, se utiliza el prensado para retirar la humedad, estirar las partes arrugadas y mantener el espesor uniforme del mismo.

Rebajado: Las pieles se raspan y se rebajan; este procedimiento le da a la piel un espesor uniforme. En este proceso se genera viruta.

Neutralización: Las pieles se sumergen en tambores de manera consecutiva.

Recurtido: La piel curtida en cromo, llamada “Wet Blue”, recibe un segundo curtimiento, su práctica sirve para reducir el cromo del efluente. El proceso es prácticamente el mismo del curtido.

Teñido: El teñido se realiza luego de la neutralización en baño que contiene agua, colorantes y ácido fórmico. Este baño se desecha después de cada operación.

Los efluentes en esta etapa del proceso son mínimos en comparación el de Pelambre y no se justifica acción alguna de tratamiento. Los ácidos que contienen sirven para neutralizar el efluente general.

Engrase: El engrase se utiliza con el objeto de evitar el cuarteamiento del cuero. El engrase se lleva a cabo en los mismos tambores de las operaciones anteriores.

Secado: La operación del secado se realiza después del teñido.

Estiramiento: Las pieles son sometidas a una etapa de estiramiento para recuperar algo del área perdida por su encogimiento durante los procesos en húmedo.

Producción, tratamiento y disposición de vertimientos

En la industria de las curtiembres, los procesos más importantes se efectúan sobre medios acuosos, es así como se genera una alta contaminación del recurso hídrico al ser descargados al sistema de alcantarillado sin mayor tratamiento.

El proceso de transformación de la piel se caracteriza por su excesivo consumo de agua, que puede alcanzar 100 metros cúbicos por tonelada de piel bruta salada. Así mismo, las etapas de ribera y curtido generan la mayor carga contaminante porque aportan un 90% del efluente final, referidas por altas concentraciones de materia orgánica (expresada como Demanda Química de Oxígeno – DQO y Demanda Biológica de Oxígeno – DBO), cromo, sulfuro, grasas y aceites y sólidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

En la etapa de acabados en húmedo, las operaciones y procesos unitarios de recurtido, tintura y engrase aportan solo un 5% de la contaminación total del efluente, principalmente por el contenido de DQO (Metropolitana, 1999). El 5% restante de la generación del efluente está asociado al lavado final y a la limpieza de maquinaria y equipos, así como de las instalaciones.

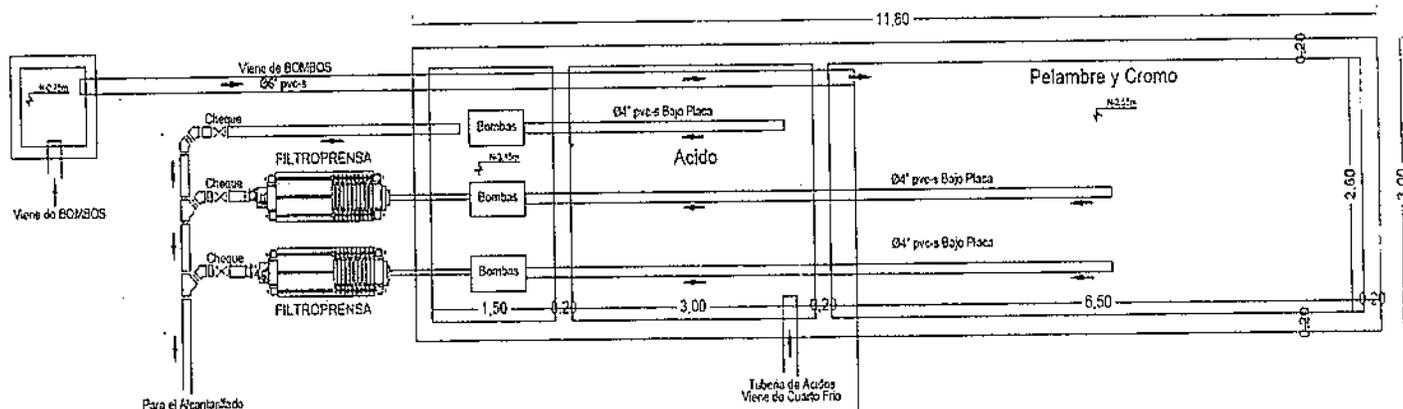
Por lo anterior, para reducir el consumo e impacto al componente hídrico, se implementarán estrategias que no sólo previenen y minimizan la carga contaminante de los vertimientos y la generación de residuos, sino que mejoran y estandarizan la calidad del cuero, con los consecuentes beneficios económicos para la empresa.

El tratamiento de los vertimientos, los cuales serán de unos 25m³ por semana aproximadamente, se procesarán de la siguiente manera:

El sistema consiste en dos piscinas en cementos separadas entre sí por un tabique en cemento de 0,20 m que impide la mezcla de los vertimientos que contendrá cada una. Una de las piscinas cuenta con dimensiones de 3 m x 2,6 m x 3,0 m donde llegarán por gravedad a través de tubería PVC sanitaria de 4 pulgadas de diámetro los vertimientos ácidos procedentes del proceso de piquelado en los bombos. A esta piscina llegarán aproximadamente 8 m³ de vertimiento semanal, los cuales se tratarán con un agente basificante (como el carbonato de calcio) hasta llevar el pH hasta los valores permitidos; esto es 5 a 9 según lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, antes de su descarga al sistema de alcantarillado.

En una segunda piscina con dimensiones de 6,5 m x 2,6 m x 3,0 m llegarán por gravedad a través de tubería en PVC sanitaria de 4 pulgadas de diámetro los vertimientos que contienen los residuos del pelambre y cromo, aproximadamente 17 m³ semanales. Este vertimiento se procesará por medio de dos filtroprensas que funcionarán en paralelo antes de su disposición al sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA en Latitud 10°55'45.79"N y Longitud 74°51'19.67"O, con un caudal de 0,145 L/s, un tiempo de descarga de 8 horas/día durante 26 días/mes.

Figura 1. Diseño del sistema de tratamiento de ARnD.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

La extracción de los vertimientos para hacerlos pasar a través de las filtroprensas se realizará por medio de dos (2) electrobombas (una para cada filtroprensa) de 1,5 HP y una capacidad de caudal de 2,0 m³ por hora.

Se estima que la cantidad de lodo resultante por semana es de unos 38 Kg. Estos lodos resultantes serán entregados a un gestor de residuos especiales autorizado.

Las características y especificaciones de las filtroprensas

Generalidades:

La filtración es un método para el tratamiento de lodos. Puede consistir en el drenaje en lechos de arena o puede ser mecánico por medios de aspiración o en condiciones de alta presión que requieren de procedimientos y equipos más sofisticados.

Los filtros prensa funcionan mediante la aplicación de altas condiciones de presión (desde 5 a 15 bares o más).

Filtros prensa de placas

La técnica de prensado es la más extendida a pesar de la operación intermitente y altos costes de inversión.

Un filtro se compone de una serie de chapas verticales, yuxtapuestas y acopladas. Estas chapas prensadas entre ellas cuentan con un sistema hidráulico-neumático que puede ser automático, semiautomático. La presión aplicada a las zonas unidad de cada filtro debe de soportar la presión interna de la cámara que se forma debido a la inyección mediante bomba del lodo al sistema.

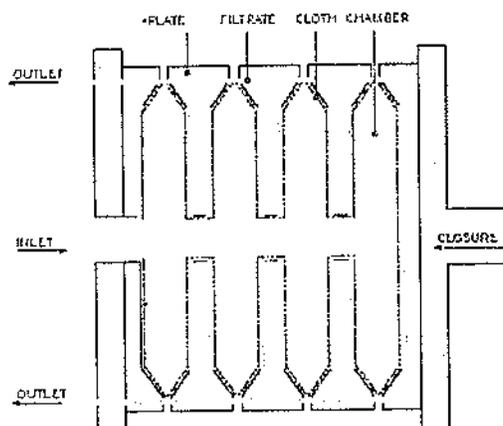
Esta disposición de placas verticales forman cámaras de filtración estanca a la inmersión que permiten la fácil mecanización de la descarga de las pastas. Membranas filtrantes finamente y fijamente malladas se aplican en las dos grandes superficies crecientes en estas placas. A través de orificios se alimenta el sistema de lodo para ser prensado en la cámara de filtración. Están generalmente colocados en el centro de estas placas permitiendo una distribución adecuada del flujo, presión adecuada y mejor drenaje del lodo dentro de la cámara. Lodos sólidos se acumulan gradualmente en la cámara de filtración hasta que se genera una pasta compacta final. El filtrado se colecta en la parte de atrás del soporte de filtración mediante ductos internos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

Figura 2. Esquema de una filtroprensa.



Ciclos de filtración

Los filtros de prensa son sistemas de deshidratación intermitente. Cada operación de prensado supone los siguientes pasos:

- 1- Cerramiento de la prensa: cuando el filtro está totalmente vacío, la cabeza movable que es activado por el sistema hidráulico-neumático cierra las placas. La presión de cerramiento es autorregulada mediante la filtración.
- 2- Rellenado: Durante esta fase corta, la cámara se llena con lodos para su filtración. El tiempo de relleno depende del flujo de la bomba de alimentación. Para lodo con gran capacidad de filtración es mejor rellenar el filtro rápidamente para evitar la formación de una pasta en la cámara primaria antes de que se haya rellenado del todo.
- 3- Filtración: Una vez rellena la cámara, la llegada de manera continua de lodo a tratar para ser desaguado provoca un aumento de la presión debido a la formación de una capa espesa de lodo en las membranas. Esta fase de filtración puede reducirse de manera manual, mediante un temporizador o un indicador del flujo que activa una alarma de parada cuando se alcanza el final de la capacidad de filtración. Cuando se ha parado la bomba de filtración, los circuitos de filtración y ductos centrales, que están todavía rellenos de lodo se les aplican aire comprimido para su purgado.
- 4- Apertura del filtro: La cabeza movable se retira para desarmar la primera cámara de filtración. La pasta cae por su propio peso. Un sistema mecanizado tira de las placas una por unas. La velocidad en la separación de las placas puede ajustarse teniendo en cuenta la textura de la pasta.
- 5- Limpieza: La limpieza de las membranas puede llevarse a cabo entre 15-30 operaciones del proceso. Para unidades largas o medias esto tienen lugar en prensados usando spray de agua a altas presiones (80-100 bar). La limpieza esta sincronizada con la separación de las placas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

Capacidad de filtración

La capacidad de producción de un filtro de prensa es de entre 1.5 y 10 kg de sólidos por m² de superficie de filtración. Para cada modelo de filtro de prensa el volumen de la cámara y la superficie de filtración depende del número de placas del filtro.

En términos prácticos el tiempo de prensado es menor de cuatro horas.

La filtración depende de:

- espesamiento de la pasta
- concentración de lodo
- resistencia específica
- coeficiente de compresibilidad.

Una de las ventajas de los filtro prensa es que pueden aceptar lodo con distinta capacidad de filtración. Aunque el lodo presenta gran capacidad de filtración permite capacidad de producción mayores, los filtros de prensa aceptan igualmente lodo con condiciones poco precisas para su filtrado. Esta tolerancia significa que el sistema presenta condiciones de operabilidad seguras y con pocos riesgos.

Funcionamiento

El filtro prensa es adecuado para los siguientes tipos de lodos:

- *Lodo orgánico hidrófilo: acondicionamiento inorgánico es recomendado para la conseguir una pasta satisfactoria que no se adhiera a las membranas del filtro.*
- *Lodo inorgánico hidrófilo: el filtro prensa generalmente requiere la adición de arcilla únicamente.*
- *Lodo inorgánico hidrofobico: es muy denso e ideal para los filtros de prensa. Es desaguado sin necesidad de acondicionamiento preliminar.*
- *Lodo aceitoso: el filtro prensa se puede utilizar para el tratamiento de lodo que contiene aceites ligeros, la presencia de grasas puede permitir una operación más suave del filtro aunque las membranas deben desengrasarse a intervalos frecuentes.*

Las características y especificaciones de las filtroprensas a instalar para el proceso de tratamiento de vertimiento son:

Descripción general

Grado automático: Manual

Capacidad de Producción: Alta eficiencia

Lugar del origen: Henan, China (Mainland)

Marca: China uniwin

Número de Modelo: XMQ

Voltaje: Ninguno

Energía (W): Ninguno

Peso: 490 ka

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

Dimensión (L*W*H): 1230*570*660mm

Certificación: CE ISO

Tipo: Manual

Aplicación: Separación sólido-líquido

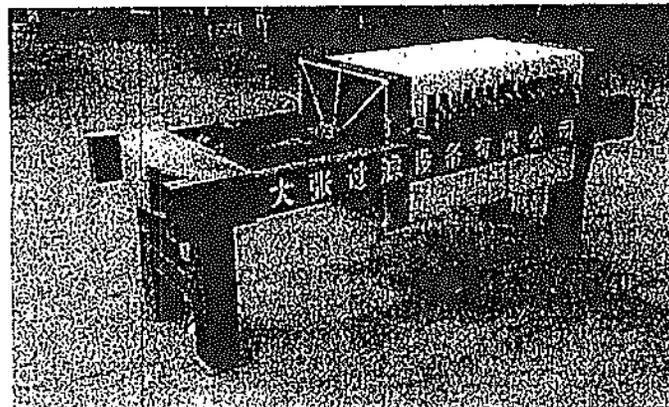
Material: Acero al carbono

Área de filtro: 1 ~ 40 (m2)

Función: De tratamiento de agua

Descripción: Máquina de filtrado de separación de líquidos sólidos

Modelo	Área de filtro (m2)	Tamaño de la placa (mm)	Espesor de la torta (mm)	Filtro Cámara filtro (L)	Placa No. (pcs)	Presión de filtración (Mpa)	Peso (kg)
XMQ2/320-30U	2	380*380	30	31	9	≤0.6	528



Caracterización del vertimiento

Teniendo en cuenta que la actividad productiva no se está desarrollando y por ende la empresa no está realizando descargas de aguas residuales, se presenta la siguiente caracterización presuntiva del vertimiento, la cual fue remitida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Tabla 1. Resultados presuntivos del vertimiento.

Parámetros	Resultado	Unidad
SST	7,68	mg/l
DBO5	77,39	mg/l
DQO	196,04	mg/l
Caudal	0,145	l/s

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017, la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S. remitió la información establecida mediante el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 90000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención de un permiso de vertimientos, se procedió a realizar la siguiente evaluación del cumplimiento de requisitos de acuerdo al Artículo en mención.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de requisitos de permiso de vertimientos.

Requisito según Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015	Lista de cumplimiento
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017. La empresa corresponde a EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1, ubicada en la Carrera 52 N°. 79 – 19, oficina 23-24, Barranquilla.
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica.
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 3280 del 6 de abril de 2018, el cual corresponde a la zona franca ZOFIA (propietario).
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017. Dicho certificado fue expedido el 21 de noviembre de 2017.
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017. El predio está ubicado en la zona franca ZOFIA, en jurisdicción del municipio de Galapa.
Costo del proyecto, obra o actividad.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017. La fuente corresponde al acueducto del municipio de Galapa, siendo la cuenca la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.
Características de las actividades que generan el vertimiento.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017. Las características corresponden al

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

	<i>proceso de curtido de pieles de babilla y caimán.</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>No aplica, ya que las descargas serán realizadas al sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA.</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.</i> <i>La fuente receptora corresponde al sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA, cuya cuenca es la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.</i> <i>El caudal es de 0,145 L/s.</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.</i> <i>La frecuencia es de 26 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.</i> <i>El tiempo es de 8 horas/día.</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.</i> <i>El flujo es intermitente.</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.</i> <i>La empresa presentó un estado final previsto del vertimiento, ya que aún no se realizan descargas hacia el sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA.</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento, y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte parcialmente mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017.</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

	de diciembre de 2017. El uso del suelo es de tipo URBANO, el cual es compatible con la actividad de tipo industrial.
Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica, ya que las descargas de ARnD tratadas serán realizadas al sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA.
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica, ya que las descargas de ARnD tratadas serán realizadas al sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA.
Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	Sí cumple, adjunta soporte mediante oficio radicado con N°. 8551 del 18 de septiembre de 2017.
Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica.

En relación al uso del suelo donde la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., desarrollará las actividades de curtido y comercialización de pieles de babilla y caimán, el predio se encuentra en suelo de tipo URBANO, cuyo uso principal es Industrial 1, 2, 3, 4 y 5, por lo cual la actividad de la empresa es compatible con el uso del suelo. Cabe destacar que el proyecto se realizará en la Zona Franca ZOFIA.

La empresa durante el desarrollo de sus actividades productivas, generará ARnD en los procesos de ribera, curtido y acabado, las cuales serán conducidas por tubería cerrada de PVC hacia dos tanques de almacenamiento y luego serán bombeadas hacia una PTAR compuesta por tres filtoprensas para la remoción de sólidos suspendidos. Cabe destacar que los sólidos removidos en dichos equipos, serán dispuestos con un gestor especializado. En cuanto a las aguas residuales con características ácidas serán previamente tratadas con un agente basificante para la estabilización del pH, antes de ser conducidas hacia las filtoprensas.

En este sentido, el vertimiento será realizado por la empresa en el sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA en Latitud 10°55'45.79"N y Longitud 74°51'19.67"O, con un caudal de 0,145 L/s, un tiempo de descarga de 8 horas/día durante 26 días/mes, equivalentes a 4,17 m³/día, 108,57 m³/mes y 1302,91 m³/año.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección en el lote donde estará ubicada la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., en la zona franca ZOFIA, en jurisdicción del municipio de Galapa, con el fin de evaluar una solicitud de permiso de vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado interno de la zona franca.

Durante el recorrido realizado se observó que la empresa no está operando, ya que aún se encuentra en proceso de construcción de la bodega en la zona franca ZOFIA, por tanto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

no está realizando descargas de ARnD tratadas.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir:

- *Mediante oficio radicado con N°. 5094 del 10 de junio de 2015, la sociedad C.I. EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., presenta documento descriptivo de la actividad de curtido y comercialización de pieles de babilla y caimán, con el fin de obtener los permisos ambientales a que haya lugar para la operación de la empresa en la zona franca ZOFIA, en jurisdicción del municipio de Galapa.*
- *Mediante Auto N°. 529 del 13 de agosto de 2015, se admite una solicitud y se ordena visita a la sociedad C.I. EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.*
- *Mediante oficio radicado con N°. 11947 del 21 de diciembre de 2017, la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., remite la información requerida por la CRA mediante Oficio N°. 5943 del 24 de octubre de 2017, en relación al permiso de vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado de ZOFIA. Así mismo, incluye descripción del proyecto, certificado de instrumentos públicos de tradición y matrícula inmobiliaria, certificado de existencia y representación legal, certificado de uso del suelo, formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diseño parcial del sistema de tratamiento de ARnD, plano (vista superior únicamente) del sistema de tratamiento.*
- *Cabe destacar que la empresa no presentó de manera completa los planos de detalle de la PTAR, como los planos de perfil que permiten identificar junto con el plano superior, las capacidades de los tanques correspondientes al sistema de tratamiento. En adición, no remitió las memorias de cálculo del sistema de tratamiento.*
- *De acuerdo a la caracterización ambiental generada por esta Corporación bajo código de seguridad vclxy5AEPuMMHXm2dJm4 con base en el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, se concluye en relación al predio destinado para las actividades de fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles de la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., que dicho predio posee 100% de cobertura correspondiente a TEJIDO URBANO CONTINUO.*
- *Mediante visita técnica de inspección realizada el día 24 de julio de 2018, se evidenció que la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., no está operando ya que aún se encuentra en proceso de construcción de la bodega dentro de la zona franca ZOFIA.*
- *En relación al uso del suelo donde la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., desarrollará las actividades de curtido y comercialización de pieles de babilla y caimán, el predio se encuentra en suelo de tipo URBANO, cuyo uso principal es Industrial 1, 2, 3, 4 y 5, por lo cual la actividad de la empresa es compatible con el uso del suelo.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

- *La sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S., durante el desarrollo de sus actividades productivas, generará ARnD en los procesos de ribera, curtido y acabado, las cuales serán conducidas por tubería cerrada de PVC hacia dos tanques de almacenamiento y luego serán bombeadas hacia una PTAR compuesta por tres filtroprensas para la remoción de sólidos suspendidos. Cabe destacar que los sólidos removidos en dichos equipos, serán dispuestos con un gestor especializado. En cuanto a las aguas residuales con características ácidas serán previamente tratadas con un agente basificante para la estabilización del pH, antes de ser conducidas hacia las filtroprensas."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
1. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
 2. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
 3. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 4. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
 5. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
 6. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

Parágrafo 2°. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

Parágrafo 3°. *Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de MEDIANO impacto, según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Vertimientos	\$11.737.248
TOTAL	\$11.737.248

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1 y cuyo representante legal es el Señor Jorge Saieh Jaar **Permiso de Vertimientos de ARnD**, el vertimiento de las ARnD tratadas se realizará al sistema de alcantarillado interno de la zona franca ZOFIA en Latitud 10°55'45.79"N y Longitud 74°51'19.67"O, con un caudal de 0,145 L/s, un tiempo de descarga de 8 horas/día durante 26 días/mes, de manera intermitente, equivalentes a 4,17 m³/día, 108,57 m³/mes y 1302,91 m³/año; para el desarrollo de las actividades de curtido y comercialización de pieles de babilla y caimán, en la zona franca ZOFIA en jurisdicción del municipio de Galapa, dichas ARnD serán generadas durante los procesos de ribera, curtido y acabado, y serán tratadas mediante agentes basificantes y filtr prensas.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD realizados al sistema de alcantarillado, monitoreando los parámetros estipulados mediante los Artículos 5 y 15, y comparando los valores con el Artículo 16 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2017, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, los cuales son pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, SAAM, HTP, así como el parámetro Caudal, y deberán ser comparados con los valores del Artículo 16. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 40000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKÁ LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”

- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados expedidos por la empresa recolectora de los lodos generados durante el proceso de tratamiento de las ARnD, indicando la cantidad recolectada en Kg y su respectiva disposición final.
- Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARnD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento hacia el sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
- Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación al sistema de tratamiento de ARnD, para que esta avale los cambios.

ARTICULO TERCERO: La empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1, debe cancelar la suma correspondiente a ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.737.248) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018), proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000383 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

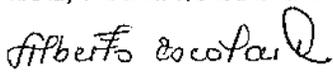
ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La empresa EXÓTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 24 MAYO 2019
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce, Abogada/Supervisor Rosa Tamara Solano
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-, Asesora de Dirección